

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA

CUSTODIA, VISITAS y FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA
Rad. 1100131-10-027-2022-00133-00

Bogotá, D. C., veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Acorde con lo previsto por el artículo 90 del CGP, se inadmite la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, *so pena* de rechazo, sea subsanada de la siguiente manera:

Indique cuál es la ciudad de domicilio de los menores SAHARAY GABRIELA y ANDRÉS FELIPE VARGAS HENRÍQUEZ (art. 28 y 82 CGP).

Informe la ciudad de domicilio de la demandante y del demandado (art. 82 CGP).

Aclare el poder en cuanto a especificar las acciones y fines judiciales de la demanda. (art.74 y 82 CGP).

Aclare integralmente las pretensiones en razón a que de la redacción del acápite respectivo no es posible identificar lo que se persigue, en cuanto no se establece si el fin de la revisión de la cuota alimentaria es el aumento o la disminución de la que se noticia fijada a favor de los menores y a cargo la demandante, así tampoco cuál es específicamente el régimen de contacto familiar pretendido. (art. 82 CGP).

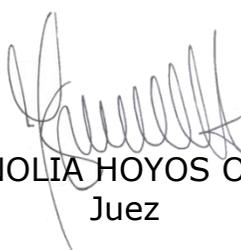
Acredite el agotamiento de la conciliación como requisito de procedibilidad respecto de la custodia y la reglamentación de visitas y de ser el caso reducción, aumento o fijación de cuota alimentaria (ley 640 de 2001, y artículo 82 CGP).

Acredite la demandante el envío de la demanda y los anexos al demandado (Inciso 4 art. 6 Decreto 806 de 2020).

Adecue el poder y el acápite de notificaciones de conformidad con el inciso 2 del artículo 5 del Decreto 806 de 2020, toda vez que la dirección electrónica informada por la apoderada no coincide con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados del Consejo Superior de la Judicatura.

Aporte subsanación de conformidad a lo normado por los artículos 82 y 89 del CGP en concordancia con el inciso 4 del artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

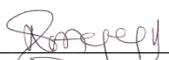
NOTIFÍQUESE



MAGNOLIA HOYOS OCORÓ
Juez

JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA
LA ANTERIOR DECISIÓN SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 048 FECHA 25-MARZO-2022



NAYIBE ANDRÉA MONTAÑA MONTOYA
Secretaria

KR